

SESION

DEL DIA 10 DE FEBRERO DE 1812.

Se leyó la Acta del dia anterior, y los partes del cuarto ejército y de las fuerzas sutiles de mar.

El Sr. D. Juan Nicasio Gallego hizo presente en exposicion de este dia que teniendo intencion de proponer á la Regencia del Reino, con acuerdo de D. Lucas Perez, los deseos de permutar la dignidad de chantre de la santa iglesia de Santo Domingo, para que estaba electo, con la canongía de la santa iglesia de Zaragoza, para que lo estaba el D. Lucas Perez, deseaba se sirviese declarar S. M. si le era ó no permitido hacer estas gestiones.

Las Córtes declararon que le era permitido.

Quedaron enteradas las Córtes de un oficio del apesentador mayor de S. M. D. Juan de Grijalva, en que manifestaba que continuando las diligencias acordadas por S. M. para proporcionar casa al Sr. D. Francisco Gonzalez, habia dado aviso al gobernador de esta ciudad de estar próximo á desocuparse un cuarto en la calle del Cuartel de Marina, núm. 6, en el que deberia darse preferencia al Sr. Gonzalez; y habiéndolo hecho saber, de órden del gobernador, al dueño de la casa, Marqués del Pedroso, habia contestado, segun los oficios que incluia, quedar enterado.

Se mandó pasar á la comision de Constitucion la siguiente exposicion de varios Sres. Diputados:

«Señor: El dia en que se publique la Constitucion política de la Monarquía, debe ser el dia grande de la Nacion española; y pareciéndome que la publicacion se debe hacer de un modo que corresponda á la grandeza del objeto, y solemnizarse con actos de beneficencia y concordia dignos de V. M., y del pueblo heróico que representa, ponemos en la consideracion de las Córtes las siguientes proposiciones:

1.^a Extendida que sea la nueva copia de la Constitucion, con las modificaciones hechas ó que puedan hacerse, pasará á la misma comision para el solo efecto de corregir alguna falta en el lenguaje, si la hubiere, ó aclarar alguna cláusula, si estuviese oscura.

2.^a Rectificada de este modo, se presentará al Congreso, y se aprobarán las variaciones, si las hubiere, sin discutirse lo ya resuelto.

Todos los Diputados existentes en Cádiz, firmarán el ejemplar que deba comunicarse á la Regencia, como tambien el que ha de quedar en las Actas de las Córtes, con la fecha del dia que se señale para la más solemne sancion y juramento de la Constitucion.

Para el mismo dia estarán ya impresos suficientes ejemplares, á fin de que puedan publicarse sin dilacion, despues del acto.

3.^a En el dia referido se observará el ceremonial si-

guiente: A la hora que se señale, vendrá la Regencia á las Córtes. Estas y S. A., formándose las tropas de la guarnicion por las calles del tránsito, pasarán en ceremonia á la iglesia catedral, en la cual el Sr. Presidente del Congreso, acompañado de los cuatro Secretarios, se acercará al altar, pondrá en él los dos ejemplares originales de la Constitucion, bajo el auxilio y proteccion del Todopoderoso. Se celebrará una Misa solemne; se bendecirá la Constitucion; se cantará el *Te-Deum* despues de la Misa, y las Córtes, la Regencia y acompañamiento volverán al salon del Congreso por el mismo órden.

Ocupando todos sus lugares respectivos, se leerá por los Sres. Secretarios la Constitucion ya firmada por las Córtes, con el pié con que deba comunicarse á la Regencia; y en seguida se preguntará al Congreso: *¿Es esta la Constitucion política de la Monarquía española, que V. M. ha sancionado y sanciona?* Responderán las Córtes afirmativamente; y así hecho, dos de los mismos señores Secretarios pondrán en manos del Sr. Presidente de las Córtes el ejemplar referido de la Constitucion, y el Sr. Presidente lo entregará al de la Regencia.

Despues, uno de los Sres. Secretarios leerá en alta voz la siguiente fórmula de juramento para los señores Diputados: «*Jurais guardar y hacer religiosamente la Constitucion política de la Monarquía española, que acaban de sancionar estas Córtes generales y extraordinarias?*» Irán de dos en dos poniendo la mano sobre los Santos Evangelios, y respondiendo: *Sí juro;* y despues dirá el Sr. Secretario: «*Si así lo hicierais, Dios os lo premie; y si no, os lo demande.*»

Inmediatamente bajarán los Regentes uno á uno, é hincados de rodillas, con la mano sobre los Santos Evangelios, jurarán en alta voz, segun las fórmulas prescritas en los artículos 173 y 196 de la Constitucion, que se copiarán en un pliego, añadiéndose, cuando se habla de ella, la Constitucion política sancionada por estas Córtes generales y extraordinarias, y sustituyéndose al fin del juramento, en lugar de que *Dios se lo mandará,* la cláusula *será responsable á la Nacion, conforme á las leyes.*

Acabado el juramento, hará el Sr. Presidente de las Córtes á la Regencia un discurso correspondiente al acto, y se retirará S. A., despues de manifestar lo que tenga por oportuno.

Cuidará la Regencia de que en la misma tarde, á la hora y en los parajes de esta ciudad que determine, se publique solemnemente la Constitucion con las mismas formalidades con que se publicaba en la córte la paz y la guerra. La artillería de la plaza, de la escuadra, y

de toda la linea, hará en aquel dia triple salva; se vestirá la corte de gala; habrá repique general en esta ciudad, y por la noche iluminacion, con orquestas de música en los sitios principales. El mismo dia será notado en el Almanaque como una de las fiestas nacionales, con la inscripcion de *Los españoles reintegrados en sus derechos por la Constitucion publicada en... de... 1812.*

4.ª En la sesion pública del dia siguiente, á la hora que se señale, prestarán ante las Córtes el juramento á la Constitucion los individuos del nuevo Consejo de Estado, el Tribunal Supremo de Justicia, si estuviere ya formado, los jefes de Palacio, y las Secretarías del Despacho, los demás Tribunales Supremos que entonces existan en ejercicio, el general en jefe del cuarto ejército, el del departamento de marina y el de laes quadra, y los gobernadores de esta ciudad y la isla de Leon; á cuyo fin cuidará la Regencia de comunicar con anticipacion la misma Constitucion, de que deben ya estar impresos suficientes ejemplares.

En la sesion sucesiva prestarán el mismo juramento ante las Córtes las demás autoridades civiles, militares y eclesiásticas de esta ciudad, como tambien el cabildo de la santa iglesia.

Unos y otros jurarán bajo la fórmula siguiente: «¡Jurais por Dios, por los Santos Evangelios, guardar y hacer guardar en cuanto de vos dependa, la Constitucion política de la Monarquía española que han sancionado estas Córtes generales y extraordinarias; observar las leyes, ser fieles al Rey, y cumplir religiosamente las obligaciones de vuestro cargo? Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie; y si no, sereis responsables á la Nacion, conforme á las leyes.»

El Consejo de Estado y las demás autoridades y corporaciones que juren ante las Córtes, remitirán sin embargo á ellas, por medio de la Regencia, una acta del mismo juramento firmada por todos sus individuos, para que se custodie en el Archivo de las mismas.

Al recibirse la Constitucion en los pueblos de la Monarquía, señalarán los jueces respectivos el primer dia feriado para que concurran los vecinos á la iglesia principal; se celebre en ella una Misa solemne; se lea la Constitucion antes del ofertorio; se haga por el eclesiástico de mayor dignidad una exhortacion correspondiente, y despues de la Misa se cante el *Te-Deum*, y se preste el juramento de guardar la Constitucion bajo la fórmula que últimamente queda expresada, por la justicia, Ayuntamiento, clero, y todo el vecindario en general, remitiéndose á la Regencia testimonio de haberlo ejecutado. En todos los pueblos se publicará la Constitucion en el mismo dia con la misma solemnidad que la paz y la guerra, y se celebrará el acto con repique, iluminacion y salvas, donde las circunstancias lo permitian, ú otros festejos equivalentes.

En todos los ejércitos, así como en las divisiones que se hallen separadas y no puedan reunirse, señalarán tambien los jefes el primer dia oportuno despues de recibida la Constitucion, para que, formándose las tropas, se publique la misma por bando; les arengue el jefe, y éste y todos los demás, así como los oficiales y soldados, prestarán el mismo juramento al frente de banderas, remitiendo á la Regencia certificacion que lo acredite. Aquel acto se celebrará con salvas y otros regocijos, á discrecion de los jefes,

Sin perjuicio de esto, todos los capitanes generales de las provincias, los gobernadores militares y sus respectivos subalternos, los Prelados eclesiásticos, y demás autoridades del Reino, todos los empleados y funciona-

rios públicos, las Universidades, sociedades, colegios, cabildos y comunidades religiosas, prestarán el propio juramento inmediatamente; y los respectivos superiores cuidarán, bajo responsabilidad, de remitir á la Regencia certificacion de haberse prestado.

Estas certificaciones y los testimonios de los pueblos los pasará la Regencia á las Córtes, para que se custodien en su Archivo; quedando la noticia necesaria en la Secretaría del Despacho, para exigir los que faltasen.

6.ª El dia despues de publicada la Constitucion, así en esta ciudad, como en los demás pueblos de la Monarquía, se hará una visita general de cárceles por los tribunales y jueces respectivos, y serán puestos en libertad todos los presos que lo estén por delitos que no merezcan pena corporal, como tambien cualesquiera otros reos, que apareciendo de su causa que no se les puede imponer pena de dicha clase, presten fianza con arreglo al art. 294 de la Constitucion.

7.ª El dia que se sancione y publique la Constitucion, se expedirá por las Córtes un decreto, renovando el indulto civil y militar que concedieron por los de 21 y 28 de Noviembre de 1810, en los mismos términos que se expresan en uno y otro, y en las declaraciones de 29 de Diciembre del propio año, 12 de Marzo y 7 de Abril de 1811.

8.ª Se expedirá tambien en el mismo dia un decreto de amnistía y perdon á todos los que, habiendo abrazado el partido de los enemigos, vuelvan voluntariamente al seno de la madre Pátria y se presenten dentro de un término preciso al legítimo Gobierno, ó á cualquiera de las autoridades por él constituidas. El perdon de los que así lo hagan, se entienda sin que les conceda derecho para reclamar lo que se haya gastado ó enajenado de sus bienes confiscados ó secuestrados, ni para solicitar que se les reponga en sus antiguos empleos, ó se les resarza con otros. Y pues V. M. tiene ya justamente declarado que los juramentos al Gobierno intruso hechos violentamente en los pueblos ocupados no perjudican á quien los hace, decretese un olvido generoso con respecto á los que lo hayan ejecutado por debilidad, sin tomar partido, y á los que habiendo jurado al principio y continuando en sus empleos ó servido en otros por el mismo Gobierno, se hallen ya entre nosotros sirviendo á la Nacion. La comision de Constitucion, ú otra que se designe si V. M. no desapruueba estas ideas, las examine con la debida detencion, y proponga el decreto que se haya de dar, con las modificaciones y declaraciones que convengan, atendidas las circunstancias. Cádiz 6 de Febrero de 1812.—Francisco Fernandez Golfín.—Domingo Dueñas.—José Becerra.—José María Calatrava.—Manuel María Martínez.—Juan Polo y Catalina.—El Conde de Toreno.—Juan María Herrera.—José Morales Gallego.—Manuel García Herreros.—José Valcarcel Dato.—Guillermo Moragues.—Francisco Sierra y Llanes.—Miguel Antonio de Zumalacárregui.—Fernando Navarro.—Agustin de Argüelles.—José María Gutierrez de Terán.»

El Sr. D. José Miguel y Gordoa presentó una proposicion, sobre que se declaró no haber lugar á deliberar, concebida en estos términos:

«Como la eleccion que con tan loable tino acaba de hacer V. M. del muy Rdo. Arzobispo de Toledo para consejero de Estado, sea posterior á la de los beneméritos ex-Regentes, y este hecho un motivo para creer tendrian ellos la preferencia en el asiento ó consideracion que corresponda en el órden á los individuos de este cuerpo cuando esté organizado, hago proposicion

formal para que el referido Arzobispo sea considerado como el primero en eleccion, y decano perpétuo de este Consejo, mientras en él no haya persona que obligue á variar esta disposicion.»

Se continuó la eleccion de consejeros de Estado, y previas las diligencias todas acordadas anteriormente, resultó de la votacion que el Regente del Cuzco tuvo 15 votos; D. Antonio Cortavarría, 5; D. Ignacio Omulryan, 11; Conde de la Cimera, 10; el intendente García Espinosa, 2; D. Estéban Varea, 15; D. José Rodrigo, 11; D. Pedro María Garrido, 7; Canga Argüelles, 4; general Villalva, 3; Conde de Noroña, 6; D. Pedro Elola, 1; Florez Estrada, 6; Sierra, 1; D. Ciriaco Gonzalez Carvajal, 2; D. José Pizarro, 7; Cano Manuel, 9; D. Juan Miguel Paez, 3; D. Pascual Vallejo, 5; el intendente Jáudenes, 4; D. Juan del Castillo, 1; D. José Perez Quintero, 4; D. Ignacio Pezuela, 2; Anduaga, 1; el ge-

neral O'Donojú, 5; D. Víctor Soret, 1; D. José Heredia, 1; el Ministro de Marina, 2; D. Diego Alarcon, 1; D. Luis Melendez Bruna, 2; general Escaño, 2; D. Pascual Quilez y Talon, 7; D. Anselmo de Rivas, 1; el Marqués de las Hormazas, 5; el intendente Gomez Bonbaud, 2; general Alava, 2; D. Luis Antonio Salazar, 1, y D. José Puig y Samper, 1. No resultó eleccion, y se pasó á segundo escrutinio, en que entraron el Regente del Cuzco, D. Ignacio Omulryan, Conde de la Cimera, D. Estéban Varea y D. José Rodrigo; el Regente del Cuzco tuvo 10 votos; Omulryan, 17; Conde de la Cimera, 13; D. Estéban Varea 88, y D. José Rodrigo, 39. Quedó elegido por consejero de Estado D. Estéban Varea.

Se levantó la sesion. = Antonio Payán, Presidente. = José Antonio Sombiola, Diputado Secretario. = José María Gutierrez de Terán, Diputado Secretario.